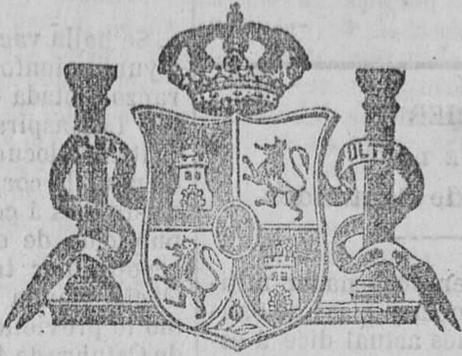


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (C. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos de todos los servicios del Estado, durante el año económico de 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868, se presuponen en la cantidad de 263.746,559 escudos, distribuidos por capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos del Estado para el espresado año económico se calculan en la cantidad de escudos 257.081,770, según el adjunto estado letra B.

Art. 3.º Se aprueban las bases adjuntas señaladas con la letra A para establecer una imposición de 5 por 100 sobre todas las rentas, sueldos y asignaciones que se devenguen desde 1.º de Julio de 1867 y deban satisfacerse de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y sobre los dividendos, rentas ó beneficios que se repartan á los poseedores de acciones y obligaciones de Bancos y sociedades de todas clases, constituidas con aprobación del Gobierno.

El clero, cuyas asignaciones están determinadas y garantidas por convenciones solemnes con la Santa Sede, será invitado á someter aquellas voluntariamente al impuesto del 5 por 100 señalado á las demás clases del Estado.

Art. 4.º Se aprueban las bases adjuntas señaladas con la letra B para la exacción desde 1.º de Julio de 1867 del impuesto sobre las traslaciones de dominio.

Art. 5.º Se aprueban asimismo las bases adjuntas señaladas con la letra C para el establecimiento de un impuesto sobre los carruajes y caballos destinados al recreo y comodidad de sus dueños, y que no estén gravados con contribución alguna directa para el Estado.

Art. 6.º Se aprueban las adjuntas bases señaladas con la letra D para las concesiones de honores de empleos de las carreras civiles de la Administración pública.

Art. 7.º Se aprueban igualmente las adjuntas bases señaladas con la letra E para la exacción del impuesto de minas.

Art. 8.º Se autoriza durante el año económico de 1867-68 el recargo en beneficio del Estado de un décimo de las cuotas individuales que deban serle satisfechas por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y por la industrial y de comercio.

Art. 9.º Se abre un crédito de 3.221,771 escudos con destino á los gastos de la guerra del Pacífico, si esta continuase durante el próximo ejercicio.

Art. 10. Para saldar el déficit del presupuesto de 1867-68, y cubrir el crédito que se abre en el precedente artículo, y para minorar en la parte posible la Deuda flotante, se autoriza al Ministro de Hacienda á fin de que pueda convenir con el Banco de España y cualesquiera otros Bancos, corporaciones, sociedades de crédito ó particulares en la emisión de una nueva serie de billetes hipotecarios con interés de 6 por 100 al año por el valor nominal y plazos de amortización que permita el importe de los pagarés de compradores de bienes nacionales que resulten disponibles. El Gobierno podrá negociar los billetes que se emitan en la época y forma que considere más ventajosas al Tesoro.

Art. 11. Se autoriza al Gobierno para que puedan ser renovados los préstamos adquiridos por el Tesoro con garantía de títulos de la Deuda consolidada interior al 3 por 100, y para recibir otros nuevos en la for-

ma que autorizaba la ley de 30 de Junio de 1866, siempre que la garantía que haya de darse no exceda del importe total de los títulos que tiene en su poder el Tesoro por consecuencia de la citada ley; debiendo darse cuenta á las Cortes al fin del próximo año económico de las operaciones que se hubiesen realizado en virtud del presente artículo.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Hacienda y al Banco de España para la celebración de un convenio por el cual se encargue este establecimiento de la recaudación de las contribuciones directas en las provincias hoy vacantes, y en todas, terminados que sean los actuales contratos; debiendo reducirse en una octava parte al menos el premio máximo de cobranza actualmente establecido. Si el convenio se ajustare, será obligatorio para el Banco de España el recibir sus billetes en pago de las contribuciones que deba recaudar en todo el reino.

Art. 13. Se autoriza al Gobierno para que, sin exceder del presupuesto de gastos, pueda plantear la reforma industrial y administrativa del ramo de sales, variando el sistema ahora establecido, y para arrendar en subasta pública su fabricación y venta, y en su caso del tabaco, suministrando sus productos á los consumidores con las mejores condiciones posibles; en el concepto de que el arrendatario deberá prestar una garantía efectiva suficiente á responder de todas las eventualidades del contrato, y del valor que tengan las pertenencias, edificios y efectos que deban serle entregados, y que el Tesoro obtenga del arriendo un beneficio medio anual en toda la época de su duración que represente al menos un 10 por 100 sobre el producto líquido realizado en el año de mayores rendimientos del último quinquenio, y tomando en cuenta para formar este producto líquido las ventajas obtenidas en los últimos contratos de arrastres.

Art. 14. Se autoriza al Gobierno de S. M. para arrendar en pública subasta y en la forma que mas convenga á los intereses públicos las minas de Linares y Riotinto con objeto de facilitar su explotación en to-

do el mayor desarrollo de que sean susceptibles, dando cuenta á las Cortes en la proxima legislatura del uso que hiciese de esta autorización.

Art. 15. Se autoriza asimismo al Gobierno de S. M. para que organice el servicio de la vigilancia pública de conformidad á las prescripciones de la ley vigente de orden público con el aumento de personal y material necesario, y creando para cubrir este gasto cédulas de vecindad en el número y á los precios que juzgue mas conveniente, de suerte que el producto de estas, prescindiendo del señalado en el presupuesto de ingresos de 1867-68, cubra el gasto total del mismo servicio.

Art. 16. El Tesoro público podrá tener en circulación durante el ejercicio de 1867-68 la Deuda flotante equivalente al importe que, despues de tomado en cuenta el saldo por suplementos de la Caja de Depósitos procedentes de imposiciones voluntarias, representen los déficits de los presupuestos ordinarios y extraordinarios liquidados, y las anticipaciones pendientes de reembolso hechas á las Cajas de Ultramar.

Art. 17. A fin de que el Gobierno pueda contar con los recursos necesarios para llevar á efecto la inspección que las leyes de 28 de Enero de 1848 y de 11 de Julio de 1856 le encomiendan respecto de las compañías mercantiles por acciones, se le autoriza para imponer á todas las sociedades de esta clase un gravámen anual con arreglo á la escala siguiente:

Las que tengan un capital realizado:

	Escudos.
De 200.000 á 500.000 escudos	200
De 500.001 á 1.000.000.	300
De 1.000.001 á 2.000.000.	400
De 2.000.001 á 4.000.000.	600
De 4.000.001 á 6.000.000.	800
De 6.000.001 á 8.000.000.	1.000
De 8.000.001 á 10.000.000.	1.200
De 10.000.001 en adelante.	1.400

El importe de este gravámen ingresará en el Tesoro público, por el que serán satisfechos los sueldos y dietas de los Delegados, los cuales no estarán adscritos á ninguna sociedad determinadamente.

Art. 18. Los empleados periciales

de la renta de Aduanas, aprobada que sea la escala que debe formarse según lo prevenido en la instrucción de 15 de Enero último, ascenderán en las vacantes, concediendo la mitad en cada clase al turno de la antigüedad rigurosa, y la otra al turno de elección entre los empleados activos y los cesantes.

En los ascensos por antigüedad no será necesario que los empleados lleven dos años de desempeño efectivo del destino para que entren en el disfrute del sueldo de la clase superior inmediata.

Art. 19. Se confirma la prescripción del art. 11 de la ley de presupuestos de 15 de Julio de 1865, relativa á las clasificaciones de empleados y abono de servicios para derechos pasivos.

Los derechos adquiridos de que trata el citado artículo serán los referentes á servicios prestados hasta la fecha de aquella ley en cargos que tuvieren concedido el abono de tiempo para las clasificaciones, y á los que con posterioridad se hayan prestado y se presten por funcionarios que, hallándose entonces en posesión de sus cargos, hubiesen continuado ó continúen sin interrupción en su desempeño.

Art. 20. Se consideran como base ó arranque de carrera los servicios prestados en el ejército desde la clase de soldado, con inclusión de los Milicianos nacionales movilizados durante la última guerra civil; y en su consecuencia los que hayan ingresado ó ingresen en las carreras civiles después de la ley de 23 de Mayo de 1845 tendrán derecho á cesantías si reúnen las demás circunstancias de tiempo de servicio, y de cesar en destinos á que correspondan estos derechos.

Para el abono de tiempo á los milicianos nacionales movilizados solo se tomará en cuenta el período que hubiesen permanecido en esta situación fuera de su domicilio, ó sitiados en plazas ó puntos fortificados; debiendo justificarse el tiempo que en este último caso estuvieron hostilizados por el enemigo, sin que sea suficiente el que se hallase declarado en estado de guerra el punto donde servían los interesados en la Milicia nacional. Para acreditar estos servicios se presentará hoja de los mismos redactada por los Capitanes Generales, á cuyo documento acompañará certificación de las oficinas militares que acredite figuró el interesado en las listas de revista, si percibió haber como movilizado; y si no lo percibió, si renunció á su disfrute ó no fué acreditado á los de su clase.

Art. 21. Durante el año económico de 1867-68 los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder del máximo autorizado por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 22. Se autoriza al Gobierno para realizar las bajas y economías que considere convenientes en los diversos servicios, aunque estén organizados por leyes especiales, á fin de disminuir el déficit que resulta, dando después cuenta á las Cortes.

Art. 23. Constituyen parte integrante de esta ley las disposiciones que contiene el estado letra A.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de Junio de 1867.—Yo la Reina.—El Ministro de

Hacienda, Manuel García Barzana-llana.

GOBIERNO
DE LA
Provincia de Santander.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia y plaza de Santoña en 21 del mes actual dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 18 del actual me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio en 8 del actual me dice lo que sigue:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Andalucía lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 4 de Junio próximo pasado consultando si la clase de retirados debe ó no proveerse de la cédula de vecindad. Enterada S. M. y considerando que los referidos con fuero militar no pueden viajar sin hallarse provistos del correspondiente pasaporte militar, y que no tienen dependencia alguna de la autoridad civil, se ha servido resolver que no se les obligue á que tengan cédula de vecindad.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo trasado á V. E. para su conocimiento.—Lo traslado á V. S. para el suyo, haciendo que esta Real disposición se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los individuos de la clase á que se refiere.—Y yo á V. S. rogándole se sirva disponer lo conveniente para que insertándose en el Boletín de la provincia esta Real disposición llegue á conocimiento de las clases referidas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en la citada Real disposición.

Santander 24 de Julio de 1867.—Bernardo Lozano.

Quintas.

En la sección de anuncios de este periódico encontrarán los Sres. Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos el de la cuarta edición de la obra titulada *Guía de Quintas*, que comprende la ley de 30 de Enero de 1856 con las Reales órdenes y circulares publicadas hasta el 30 de Junio último, por D. Eusebio Freixa, autor de las anteriores ediciones sobre la misma materia, que ya son bien conocidas, y cuyo mérito no es necesario encarecer. Pocos servicios hay en que sea mas necesaria una obra que reasuma las muchas disposiciones publicadas y metódice el modo de practicar operaciones tan delicadas como las que se refieren al reemplazo del ejército, y desde luego puede asegurarse que sin un libro de esta especie es muy difícil que los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios llenen cada uno sus respectivos deberes en el ramo de que se trata. Por esta consideración que atañe al buen servicio público, y porque el precio de la obra es insignificante, la recomiendo á todas las corporaciones municipales de esta provincia, y llamo la atención de los Alcaldes sobre el referido anuncio, á cuyo pie se expresa cómo han de hacerse los pedidos.

Santander 22 de Julio de 1867.—Bernardo Lozano.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, dotada con 300 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes á contar desde la primera publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposición.

Santander 22 de Julio de 1867.—Bernardo Lozano. 3—2

COMANDANCIA MILITAR

DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Hallándose vacante la Asesoría de Marina del distrito de Puerto Real, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General del Departamento y de orden del Sr. Brigadier Comandante de este Tercio, se hace saber á fin de que los letrados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de 30 dias contados desde la fecha.

Santander 23 de Julio de 1867.—El primer Ayudante Secretario, Benigno de Azeval y Cifuentes.

Hallándose vacante la plaza de Cabo de matrículas con sueldo, del distrito de Bayona, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General del Departamento y de orden del Sr. Brigadier Comandante de este Tercio, se hace saber á fin de que los matriculados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de 30 dias contados desde la fecha.

Santander 23 de Julio de 1867.—El primer Ayudante Secretario, Benigno Azeval y Cifuentes.

CONTADURÍA

DE HACIENDA PÚBLICA Y COMANDANCIA DE CARABINEROS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta para la reparación de la caseta del punto de Lazareto con destino al Cuerpo de Carabineros de esta Comandancia.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia de los señores Contador de Hacienda Pública, Comandante de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, el 24 de Agosto próximo, de doce á una de la tarde.

2.º La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto unido al expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de Hacienda de este Gobierno para conocimiento de las personas que deseen formar parte en la licitación.

3.º Para poder optar á la subasta habrá de depositar anticipadamente el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la canti-

dad de treinta y tres escudos, doscientas cincuenta y dos milésimas, décima parte del presupuesto: este depósito será ampliado á doble suma en concepto de necesario por la persona á quien se le haya adjudicado el remate, como garantía de su ejecución, sin que pueda serle devuelta hasta que hayan trascurrido cuatro meses después de terminada y recibida la obra, previo reconocimiento facultativo.

4.º Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados según el modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condición anterior.

5.º No se admitirá postura que exceda de trescientos treinta y dos escudos quinientas veinte milésimas en que se ha presupuestado la obra, incluso los gastos de reconocimiento á su terminación, que serán de cuenta del rematante.

6.º Si dos ó mas licitadores hicieran proposiciones iguales, se abrirá entre los mismos una nueva licitación verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado este se hará la adjudicación al mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto á los demás.

7.º La obra habrá de darse terminada á los treinta dias de notificada la aprobación de la subasta por la Inspección general de Carabineros; trascurrido este plazo sin verificarlo, se le exigirá al rematante la responsabilidad que hubiere lugar.

8.º Terminada que sea la obra se reconocerá por un Arquitecto ó Maestro de obras, quien bajo su responsabilidad certificará de estar hecha con sujeción á las condiciones estipuladas: en caso de no hallarlas en este estado manifestará los defectos que advierta para que por el rematante ó de su cuenta sean subsanados.

9.º El importe del remate será satisfecho en su totalidad, previo el cumplimiento del primer caso fijado en la condición que precede y luego que esté consignado sobre la Tesorería de esta provincia el correspondiente crédito por la Dirección general del Tesoro público, cuidando para ello la Contaduría de Hacienda de hacer el pedido oportunamente.

Santander 18 de Julio de 1867.—El Contador de Hacienda Pública, Ramon Real de Mendoza.—El Comandante de Carabineros, Manuel Rangel.

Modelo de proposición que se cita en las anteriores condiciones.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia con fechas... y de las condiciones que exigen para la subasta de reparación en la caseta de Lazareto que ocupa el Cuerpo de Carabineros de esta Comandancia, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra con sujeción á condiciones facultativas y económicas por la cantidad de... (Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad en que se comprometo á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVIN-
CIA DE SANTANDER.

Subsidio.—Altas y bajas.—Circular.

A pesar de las diferentes circulares dirigidas por esta Administracion á los Sres. Alcaldes de la provincia

(Modelo que se cita.)

dictando reglas para establecer uniformidad en la formacion de las adiciones de alta y baja de la contribucion industrial y de comercio, observa con disgusto que no se han tenido en cuenta dichas prevenciones por la mayor parte de aquellos funcionarios, y que cada dia es mas vária y caprichosa la forma en que las remiten.

Decidida esta oficina á que se adop-

te un sistema claro y uniforme en servicio de tanta importancia, y hoy sobre todo que podrian ocurrir mayores complicaciones con el aumento del décimo y premio de cobranza, ha acordado prevenir á los señores Alcaldes y Secretarios que en lo sucesivo no se admitirá ningun espediente de baja que carezca de la mas cumplida y veraz justificacion y de la liquidacion correspondiente al

tiempo por que deba acordarse, á cuyo fin se inserta á continuacion el modelo á que en el año económico actual deben ajustarse las relaciones de alta y baja, del cual se formarán mensualmente tres ejemplares y se remitirán á esta dependencia con los espedientes originales á los efectos oportunos.

Santander 24 de Julio de 1867.—
P. I., Eugenio Rodriguez Ayalde.

Contribucion industrial y de comercio.

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de

Año económico de 1867-68.

RELACION de las á la contribucion industrial y de comercio ocurridas en este Ayuntamiento durante el mes de la fecha.

Número de orden de la matrícula.	Tarifa.	Clase.	NOMBRE de los industriales.	Calles.	Industria que ejercen.	Tiempo por que se da de.....	Cuota para el Tesoro.	6 p. 100 de cobranza.	Total.	Provinciales.	Municipales.	Total recargos.	6 p. 100 de cobranza.	Total.	Décimo de la cuota.	5,888 por 100 de cobranza.	Total del décimo y cobranza.	Total general.	OBSERVACIONES.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á cuarta subasta cuatro carros de leña y dos de carbon ya elaborado, que se hallan depositados en el puebio de Los Corrales, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte de Coó, cuyos productos han sido valuados en 6 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Los Corrales el dia 8 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 9 de Julio de 1867.—
El I. J. A., Francisco de Espínola.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á cuarta subasta nueve carros de leña y cinco de carbon ya elaborado, que se hallan depositados en el pueblo de Cieza, procedentes de cortas fraudulentas, cuyos productos han sido retasados en 18 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Cieza el dia 9 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 9 de Julio de 1867.—
El I. J. A., Francisco de Espínola.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á

tercera subasta once piezas de madera de roble que se hallan depositadas en el pueblo de Uceda, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte titulado Rio de los Vados, que contienen 10 codos cúbicos y 756 milésimas, cuyos productos han sido retasados en 14 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Ruento el dia 9 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 9 de Julio de 1867.—
El I. J. A., Francisco de Espínola.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 3 maderas de haya que contienen 5 codos de madera y 55 céntimos, 4 cuartizos de la misma especie y 120 carros de leña, procedentes de la corta de 132 hayas adjudicadas en remate público á favor de D. Estéban Gutierrez, vecino de Reynos, cuyos productos han sido valuados en 29 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Soba el dia 24 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 10 de Julio de 1867.—
El I. J. A., Francisco de Espínola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Concluida la formacion del repartimiento individual que importa el

décimo de recargo establecido por la ley de presupuestos para 1867 á 68 de la contribucion territorial, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias para que puedan reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

San Miguel de Aguayo 18 de Julio de 1867.—Fernando Fernandez de Quevedo.

Ayuntamiento de Cieza.

Confeccionado el reparto extraordinario de un décimo y premio de cobranza sobre la contribucion territorial de este distrito municipal, se halla de manifiesto al público por término de 8 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan enterarse, y hagan las reclamaciones si se consideran agraviados.

Cieza y Julio 15 de 1867.—Pedro de Tezanos.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 5 dias el reparto individual correspondiente al décimo de recargo y premio de cobranza establecido por la ley de presupuestos para el presente año económico, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y le pongan las objeciones que consideren justas.

Valdeolea 21 de Julio de 1867.—
Emeterio Calderon.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Por término de 6 dias se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento adicional del décimo por 100 de recargo sobre la contribucion territorial del corriente año económico, con el premio de cobranza correspondiente, dentro de cuyo término pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones de agravio si se consideran perjudicados.

Santiurde de Reinosa 23 de Julio de 1867.—Fernando Macho Villegas.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de Santander y su partido, etc.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por óbito de D. Joaquin Diaz Amirola, vecino que fué del pueblo del Astillero, en donde falleció intestado el dia 7 de Abril de 1863, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde esta insercion en el Boletín Oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado y escribanía numeraria de D. Ricardo Cagigal á hacer las reclamaciones que crean justas é importar deban á sus derechos. Pues así lo tengo dispuesto en el juicio de abintestado de dicho don Joaquin Diaz Amirola, promovido por su legítima viuda doña Rafaela de la Hoz.

Santander 22 de Julio de 1867.—
Pedro Mendiri y Lopez.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido, etc.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Juan Manuel de la Higuera (a) el Rojillo, para que en el término improrogable de nueve dias comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder de las responsabilidades pecuniaras que le fueron impuestas en la causa que contra el mismo se siguió por abusos deshonestos ejecutados en la persona de la niña Matilde del Monte; pues así lo tengo decretado en providencia de 9 de Junio último en las diligencias que para la exaccion de referidas costas me hallo instruyendo, apercibido de que pasado el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar, sustancián-

dose aquellas en su ausencia y rebeledía.

Dado en Entrambasaguas á 19 de Julio de 1867.—Lic., Juan Bautista Crespo.—P. M. de S. S.^a, Pedro Munguira.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga, etc.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Antonia Gomez y Cosío, hija legítima de Francisco y María, natural y residente del pueblo de Tresabuena, en el Ayuntamiento de Polaciones, soltera y de 41 años de edad, ocurrida el 25 de Mayo último en su casa de habitación; y se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del autorizante, en el juicio abintestato pendiente con motivo de dicho fallecimiento, dentro del término de 30 días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, parándoles caso de no verificarlo el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga, Julio 19 de 1867.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S.^a, Modesto Fernandez de Terán.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga etc.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Andrea Miguel y Aguado, hija de Pedro y Lucía, natural de los Llazos en el partido judicial de Cervera de Rio Pisuerga, domiciliada en Tresabuena, Ayuntamiento de Polaciones, soltera y de cuarenta y siete años de edad, ocurrida el 3 de Junio del año último en su casa de habitación; y se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y escribanía del autorizante, en el juicio abintestato pendiente con motivo de dicho fallecimiento, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 19 de Julio de 1867.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S.^a, Modesto Fernandez de Terán.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por el Procurador D. Nicolás del Cerro, á nombre y con poder de D. José de Ceballos y Laguillo, Presbítero, Cura Párroco del lugar de Mata, Ayuntamiento de San Felices, doña Joaquina de Ceballos y Laguillo, ve-

cina de dicho pueblo de Mata, y don Agustín de Ceballos y Laguillo, domiciliado en la villa de Puerto Real, se ha presentado escrito en este Juzgado provocando el correspondiente juicio de abintestato de doña Antonia Laguillo Herrera, natural y vecina que fué de referido lugar de Mata; en su virtud, por auto de diez y siete del presente mes, he acordado anunciar el fallecimiento de doña Antonia Laguillo Herrera sin testar y llamar como llamo á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado dentro de treinta días, contados desde la fijacion de este primer edicto, á justificar su derecho á la sucesion, advirtiéndole que los referidos D. José, D. Agustín y doña Joaquina de Ceballos y Laguillo pretenden á la vez se les declare herederos de su madre la repetida doña Antonia Laguillo Herrera.

Dado en Torrelavega á 20 de Julio de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mateo del Hoyo Perez, vecino de Llanés, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en mi Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que estoy instruyendo contra Antonio Mensat Abad, natural de Tarazona, y otro sugeto, por estafa.

Dado en La Bañeza á 18 de Julio de 1867.—Gregorio Martinez Cepeda.—Por su mandado, Miguel Cadorña.

En virtud de providencia del señor D. José de Escalera y Barrero, Presidente de la Sala primera de Justicia de las Islas Filipinas, Juez general del Juzgado privativo de bienes de difuntos de la misma, en exhorto espedido en Manila á 4 de Mayo último, y por consecuencia de lo acordado para su cumplimiento por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, á testimonio del Escribano de número D. Juan Zozaya, se cita y llama á D. José Romero, hijo de D. Manuel Romero, que falleció abintestato, ó á sus herederos, para que en el término de ocho meses comparezcan ante aquel Juzgado personalmente, ó por medio de apoderado con poder bastante, y con las partidas canónicas que justifiquen su personalidad, á deducir los derechos que puedan corresponderles en el abintestato de su difunto padre, apercibidos del perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1867.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de 2.^a enseñanza.

Está vacante en los Institutos de Huelva, Tudela, Figueras, Monforte, Osuna y en la Escuela industrial de Béjar la cátedra de elementos de Matemáticas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 9.^o de la Real orden de 9 de Octubre último entre catedráticos de esta asignatura escedentes de Institutos provinciales de tercera clase y locales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.

Madrid 2 de Julio de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS
Y
LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Lucía Retorta, hija de D. Manuel, tambor mayor de la Milicia Nacional de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Madrid 18 de Julio de 1867.—El Director general, Carlos María Coronado.

DIRECCION GENERAL
DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Mayo último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Santander, con expresion de su importe, causante ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de la factura: 229.—Su importe: 1,099.409.—Causante ó heredero á quien corresponde: Joaquin María Valdivielso.—Apoderado que la ha recogido: Eusebio de Guinea.—Fecha en que lo ha verificado: 24 de Mayo de 1867.

Madrid 27 de Junio de 1867.—V.^o B.^o, Vereterra.—El Secretario, Gregorio Zapatería.

Anuncios particulares.

ADVERTENCIA.

Con el finde arreglar la tirada de los números del Boletín al de los suscritores al mismo en el año económico que empezó el día 1.^o de Julio, se hace preciso que las personas que deseen recibir este periódico oficial por suscripcion par-

ticular se presenten por sí ó por persona autorizada al efecto á renovar la suscripcion ó á hacerla de nuevo, en la inteligencia de que no se remitirá número alguno sin preceder suscripcion y pago de los números servidos hasta ahora, en que se hallan varios descubiertos.

GUIA DE QUINTAS

DEDICADA

Á LOS ALCALDES Y SECRETARIOS DE

AYUNTAMIENTO,

POR

D. EUSEBIO FREIXÁ Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil, Secretario-Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, y autor del «Prontuario de la Administracion municipal y de otras obras científicas y literarias.—Cuarta edicion.

Contiene: toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de escepciones: la ley de 30 de Enero de 1836 con las variaciones introducidas por la de 1.^o de Marzo de 1862, que tambien se incluye: la de 29 de Noviembre de 1839 sobre inversion del importe de redenciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, reformada por la de 26 de Enero de 1864, con el Reglamento provisional para su ejecucion: 26^o Reales órdenes publicadas con posterioridad á la ley de reemplazos, todas importantes; las cuales se citan por notas en los artículos de la misma á que corresponden: Reglamento y Cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar, con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre alguno de los defectos físicos en él comprendidos, etc. etc.

Además se encuentra en ella, por apéndice, lo siguiente:

Las Reales órdenes, circulares y decretos que se han publicado desde 1.^o de Enero al 30 de Junio de este año:

La ley de 24 del mes citado últimamente sobre reenganches, alterando la de 29 de Noviembre de 1839 y variaciones introducidas en la misma por la de 26 de Enero de 1864; y finalmente:

La ley de 26 de id. id. que altera algunos artículos de la de reemplazos de 30 de Enero de 1836 modificada por la de 1.^o de Marzo de 1862.

Esta obra consta de mas de 500 páginas, y cuesta:

En Madrid, comprándola á su autor 18 reales.

Si ha de remitirse á provincias 20.

Los pedidos deberán hacerse á D. Eusebio Freixa, calle del Barquillo, número 15, bajo Madrid.

Su valor se acompañará en letras de fácil cobro ó libranzas del Giro mútuo: tambien puede acompañarse en sellos de franqueo siempre que se certifique la carta.

AVISO

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos arreglados á la modelacion oficial:

Modelos para cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Estados de Sanidad, semestrales y mensuales.

Cargarèmes, libramientos y cartas de pago.

Carpetas para expedientes. Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial y de consumos.

Papeletas de aviso y de apremio para las mismas.

Papeletas de juicios de paz y verbales.

Papeletas de citacion para quinta s

Imprenta de La Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.